

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 630013103001 2023 00114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por la señora MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PEREZ. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se encontró que:

1. Sobre los datos para notificaciones judiciales que se relacionan no se manifiesta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece que se deberá indicar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Precisaré cuáles son los actos de posesión específicos efectuados por la demandante y cómo es que ejerce posesión reconociendo el dominio de la copropietaria SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA, pues el poseedor ejerce con ánimo de señor y dueño y en este caso parece reconocer dominio ajeno en la copropietaria. Informaré qué destinación hace del predio la copropietaria SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA. Si lo que se pretende entonces es una porción, precisaré la menor y la mayor extensión.
3. Informaré si el valor catastral que reporta, corresponde a la totalidad del inmueble o sólo corresponde al del 50% propiedad del demandado. Si sólo corresponde al valor catastral del demandado, indicará el valor catastral del inmueble completo, especificando el valor catastral del porcentaje del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia,

Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que pretende iniciar un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora MARIA DE LOS DOLORES BEDOYA PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb29442d0079bff4301fe272ac80ac11cd9be1cd15e3c03b3aadcc1855ab91e**

Documento generado en 15/06/2023 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>